



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca
Rad. 76001-31-10-010-2023-00494-00 DIVORCIO – JOHANNA ALEXANDRA MUÑOZ VINASCO Vs
OLMEDO LEÓN ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informando que el demandado se encuentra notificado mediante aviso desde el pasado 26 de enero de 2024, transcurriendo el término para contestar desde el 1° al 28 de febrero de 2024, sin que se pronunciara al respecto. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 1° de marzo de 2024.

Escribiente 01

DIVORCIO

Radicación No. 76001-31-10-010-**2023-00494-00**

Auto No. 394

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que trascurrió el término de traslado concedido a la parte demandada, OLMEDO LEÓN ORTIZ, desde la notificación llevada a cabo el pasado 26 de enero de 2024, se procederá a emitir fallo en lo que concierne, al enmarcarse dentro de los presupuestos previstos por el legislador en el numeral 1° del canon 278 del Código General del Proceso.

En efecto, se tendrán como pruebas documentales los documentos obrantes en los archivos del expediente digital. En ese mismo orden, se encuentran suficientemente esclarecidos tales hechos con la prueba documental allegada y recaudada en el presente proceso; por lo tanto, una vez ejecutoriada la presente providencia el Despacho procederá a dictar sentencia anticipada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca
Rad. 76001-31-10-010-2023-00494-00 DIVORCIO – JOHANNA ALEXANDRA MUÑOZ VINASCO Vs
OLMEDO LEÓN ORTIZ

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por el señor OLMEDO LEÓN ORTIZ.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

Pruebas de la parte demandada:

- **No contestó la demanda.**

TERCERO: EN FIRME el presente proveído procédase a dictar sentencia anticipada conforme lo dispone el artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159ab94e3ca4e08eb0d456c8a495a3249a69b1ea8197c4013fc7c30ae49d594b**

Documento generado en 01/03/2024 10:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>